

P/1/6940



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

# 8243

Dic. 29/61

Ley por cuyo medio se lleva al  
mínimum las tasas a cobrarse  
por la transmisión de los mensa-  
jes cursados por las estaciones  
de telecomunicaciones del Estado  
de todo el territorio de la Rep. -

7 Págs



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 24890

Santo Domingo,  
Distrito Nacional.

28 DIC 1961-

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

El deseo de contribuir a aumentar las facilidades de que deben disponer los ciudadanos para el disfrute de los servicios públicos, sin descuidar las fuentes de recaudación de las rentas nacionales, permite, después de un estudio detenido, reducir los impuestos y tasas a cobrarse por la prestación de servicios por parte del Estado, y como consecuencia de ello, me complace someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por intermedio de ese cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se lleva al minimum las tasas a cobrarse por la transmisión de los mensajes cursados por las estaciones de Telecomunicaciones del Estado en todo el territorio de la República.

El proyecto consagra que los Telegramas privados ORDINARIOS con destino a cualquier lugar del país, fuera de la localidad de expedición, con un mínimo de diez palabras pagarán treinta centavos, cobrándose tres centavos por cada palabra adicional. Cuando los referidos Telegramas lleven el sello de URGENTES, pagarán sesenta centavos, y seis centavos por cada palabra en adición.

0746911A



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

- 2 -

Por otra parte, en cuanto a los Mensajes privados ORDINARIOS locales, con un mínimo de diez palabras, se les ha fijado una tasa de veinte centavos, y dos centavos por cada palabra adicional. Cuando dichos Mensajes sean URGENTES con un mínimo de diez palabras, habrán de pagar cuarenta centavos, cobrándose cuatro centavos por cada palabra en adición.

Finalmente, y como consecuencia de la nueva tarifa consignada en este proyecto, queda derogada la Ley No.4971, de fecha 9 de agosto de 1958, la cual modificó el apartado d) del inciso 2 del artículo 1ro. de la Ley No.850, de fecha 23 de febrero de 1935, que establece una tasa especial sobre la expedición de mensajes. Asimismo se consigna que la presente ley deroga y sustituye cualquiera otra disposición legal que le fuere contraria.

Por los motivos precedentemente expuestos, espero que los señores legisladores le impartan su elevada aprobación al referido proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- La transmisión de los mensajes por las estaciones de Telecomunicaciones del Estado para cursar en el territorio de la República, se regirá por la siguiente tarifa:

Telegramas privados ORDINARIOS con destino a cualquier lugar del país, fuera de la localidad de expedición, con un mínimo de 10 palabras..... RD\$0.30

Por cada palabra adicional..... RD\$0.03

Telegramas privados URGENTES con destino a cualquier lugar del país, fuera de la localidad de expedición, con un mínimo de 10 palabras..... RD\$0.60

Por cada palabra adicional..... RD\$0.06

Mensajes privados ORDINARIOS locales, con un mínimo de 10 palabras..... RD\$0.20

Por cada palabra adicional..... RD\$0.02

Mensajes privados URGENTES locales, con un mínimo de 10 palabras..... RD\$0.40

Por cada palabra adicional..... RD\$0.04

Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No.4971, de fecha 9 de agosto de 1958, que modificó el apartado d) del inciso 2 del artículo 1 de la Ley No.850, de fecha 23 de febrero de 1935, que establece una tasa especial sobre la expedición de mensajes. Asimismo, la presente ley deroga y sustituye cualquiera otra disposición legal que le fuere contraria.

DADA etc.....

(440)

Santo Domingo, D.N.,  
28 de diciembre de 1961.

Señor Dr. Joaquin Balaguer  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.24890 de fecha 28 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se lleva al minimum las tasas a cobrarse por la transmisión de los mensajes cursados por las estaciones de Telecomunicaciones del Estado en todo el territorio de la República.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

P/116941



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 47

Santo Domingo, D. N.  
ENE. 3 1962

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se lleva al mínimum las tasas a cobrarse por la transmisión de los mensajes cursados por las estaciones de Telecomunicaciones del Estado en todo el territorio de la República, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5742.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

sop  
gf/ma.

61115954



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.  
29 de diciembre, 1961.

01187

Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4401 de fecha 28 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley, por cuyo medio se lleva al minimum las tasas a cobrarse por la transmisión de los mensajes cursados por las estaciones de Telecomunicaciones del Estado de todo el territorio de la República.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda

Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La transmisión de los mensajes por las estaciones de Telecomunicaciones del Estado para cursar en el territorio de la República, se regirá por la siguiente tarifa:

Telegramas privados ORDINARIOS con destino a cualquier lugar del país, fuera de la localidad de expedición, con un mínimo de 10 palabras.....	RD\$0.30
Por cada palabra adicional.....	RD\$0.03
Telegramas privados URGENTES con destino a cualquier lugar del país, fuera de la localidad de expedición, con un mínimo de 10 palabras.....	RD\$0.60
Por cada palabra adicional.....	RD\$0.06
Mensajes privados ORDINARIOS locales, con un mínimo de 10 palabras.....	RD\$0.20
Por cada palabra adicional.....	RD\$0.02
Mensajes privados URGENTES locales, con un mínimo de 10 palabras.....	RD\$0.40
Por cada palabra adicional.....	RD\$0.04

Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la ley No.4971, de fecha 9 de agosto de 1958, que modificó el apartado d) del inciso 2 del artículo 1 de la Ley No.650, de fecha 23 de febrero de 1935, que establece una tasa especial sobre la expedición de mensajes. Asimismo, la presente ley deroga y sustituye cualquiera otra disposición legal que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

160  
**REGISTRADOR**

REGISTRADA AL N.º

del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos vol. 100 del Senado

en este día

se escriben en máquina a raxon de dos espaldas

Parlamentar

1961

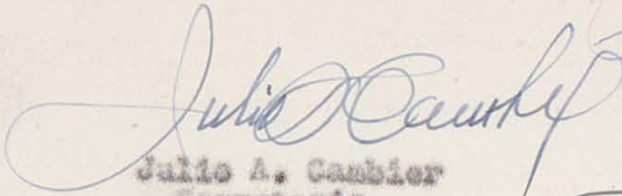
Fecha de las Operaciones del Senado

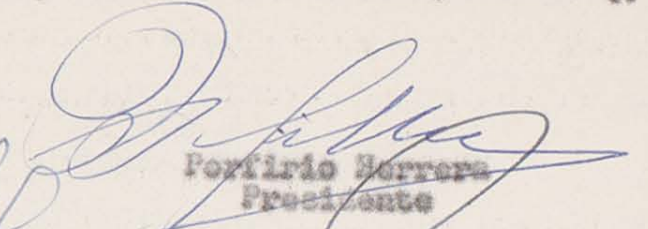
[Handwritten signature]

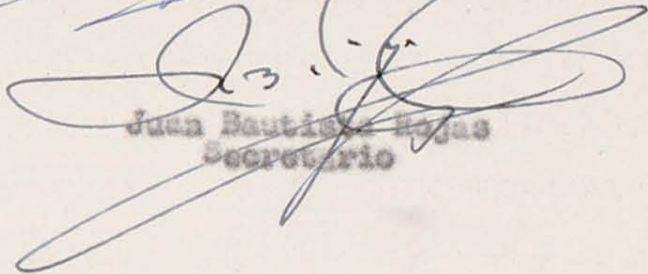
ASUNTO: Ley que establece una tasa especial sobre la expedición de mensajes.-

PAG, 2

la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.-

  
Julio A. Cambier  
Secretario

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Juan Bautista Rojas  
Secretario

*[Faint, illegible handwritten notes and signatures in the bottom left corner.]*

La legislatura convocada a las veintidós del mes de setiembre del año mil novecientos veintidós y sus días de la independencia y de la libertad.

*[Faint, illegible text and signatures]*

16 LEGISLATURA 1923

REGISTRADA AL No. 1076

del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y directos de

escritos en máquina a razón de dos ejemplares

Presidencia

1923

Apto de las Oficinas del Senado

0440

Santo Domingo, D.N., -  
28 de diciembre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha le remito el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se lleva al minimum las tasas a cobrarse por la transmisión de los mensajes cursados por las estaciones de Telecomunicaciones del Estado de todo el territorio de la República.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

61/15753